

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
PRESENTE

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE SOLICITA AL DOCTOR FRANCISCO GARDUÑO YÁÑEZ COMISIONADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, DIMITA DE SU CARGO COMO CONSECUENCIA DE LOS LAMENTABLES SUCESOS DEL PASADO 27 DE MARZO EN LA ESTACIÓN MIGRATORIA DE CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, DONDE PERDIERON LA VIDA 40 PERSONAS MIGRANTES Y 26 RESULTARON HERIDOS.

La que suscribe, diputada **Maxta Irais González Carrillo**, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en el artículo 122 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 apartado D, inciso K, de la Constitución Política de la Ciudad de México; los artículos 13 fracción IX, 21 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y los artículos 5 fracción II, **101** y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del pleno de esta soberanía el siguiente punto de acuerdo al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: " todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta ... y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece ".

El párrafo Tercero del mismo artículo señala: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad interdependencia, indivisibilidad y progresividad...".

El Párrafo quinto del citado artículo establece que: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas...”.

El artículo 19 de la Ley de Migración señala, en cuanto al Instituto Nacional de Migración:

“Artículo 19. *El Instituto es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, que tiene por objeto la ejecución, control y supervisión de los actos realizados por las autoridades migratorias en territorio nacional, así como la instrumentación de políticas en la materia, con base en los lineamientos que expida la misma Secretaría...”.*

El artículo 20 de la citada Ley señala:

“Artículo 20. *El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:*

- I. Instrumentar la política en materia migratoria;*
- II. Vigilar la entrada y salida de personas al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y revisar su documentación;*
- III. En los casos señalados en esta Ley, tramitar y resolver sobre la internación, estancia y salida del país de los extranjeros;*
- IV. Conocer, resolver y ejecutar la deportación o el retorno asistido de personas extranjeras, en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley y en su Reglamento; salvo que, en el caso de deportación o retorno asistido de niñas, niños y adolescentes migrantes, el plan de restitución de derechos que emita la Procuraduría de Protección determine lo contrario;*
- V. Imponer las sanciones previstas por esta Ley y su Reglamento;*
- VI. Llevar y mantener actualizado el Registro Nacional de Extranjeros;*

VII. Presentar en las estaciones migratorias o en los lugares habilitados para tal fin, a las personas extranjeras que lo ameriten conforme a las disposiciones de esta Ley, respetando en todo momento sus derechos humanos;

VIII. Coordinar la operación de los grupos de atención a migrantes que se encuentren en territorio nacional;

IX. Proporcionar información contenida en las bases de datos de los distintos sistemas informáticos que administra, a las diversas instituciones de seguridad nacional que así lo soliciten, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Gestionar ante la autoridad correspondiente la asignación de la clave única del registro de población para niñas, niños y adolescentes a quienes se les otorgue autorización de estancia como Visitante por Razones Humanitarias o como Residente;

XI. Recibir a niñas, niños y adolescentes mexicanos repatriados y de manera inmediata notificar a la Procuraduría de Protección y canalizar a la niña, niño o adolescente al Sistema DIF correspondiente, y

XII. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El artículo 22 refiere lo siguiente:

Artículo 22. *La actuación de los servidores públicos del Instituto se sujetará, invariablemente, a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en la presente Ley.*

Los artículos 66 y 67 de dicha ley, señalan:

Artículo 66. *La situación migratoria de un migrante no impedirá el ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, así como en la presente Ley.*

El Estado mexicano garantizará el derecho a la seguridad personal de los migrantes, con independencia de su situación migratoria.

Artículo 67. *Todos los migrantes en situación migratoria irregular tienen derecho a ser tratados sin discriminación alguna y con el debido respeto a sus derechos humanos...”.*

En cuanto a las estaciones migratorias, los artículos 106, 107 y 108 de la citada Ley, establecen:

“Artículo 106. *Para la presentación de migrantes, el Instituto establecerá estaciones migratorias o habilitará estancias provisionales en los lugares de la República que estime convenientes.*

...

Artículo 107. *Las estaciones migratorias, deberán cumplir al menos los siguientes requisitos:*

- I. Prestar servicios de asistencia médica, psicológica y jurídica;*
- II. Atender los requerimientos alimentarios del extranjero presentado, ofreciéndole tres alimentos al día. El Instituto deberá supervisar que la calidad de los alimentos sea adecuada. Las personas con necesidades especiales de nutrición, como personas de la tercera edad y mujeres embarazadas, recibirán una dieta adecuada, con el fin de que su salud no se vea afectada en tanto se define su situación migratoria.*

Asimismo, cuando así lo requiera el tratamiento médico que se haya; prescrito al alojado, se autorizarán dietas especiales de alimentación. De igual manera se procederá con las personas que por cuestiones religiosas así lo soliciten;

- III. *Mantener en lugares separados y con medidas que aseguran la integridad física de las personas extranjeras, a hombres y mujeres;*
- IV. *Promover el derecho a la preservación de la unidad familiar;*
- V. *Garantizar el respeto de los derechos humanos del extranjero presentado;***
- VI. *Mantener instalaciones adecuadas que eviten el hacinamiento;***
- VII. *Contar con espacios de recreación deportiva y cultural;*
- VIII. *Permitir el acceso de representantes legales, o persona de su confianza y la asistencia consular;*
- IX. *Permitir la visita de las personas que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables. En caso de negativa de acceso, ésta deberá entregarse por escrito debidamente fundado y motivado, y*
- X. *Las demás que establezca el Reglamento.*

El Instituto facilitará la verificación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos del cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo, y el acceso de organizaciones de la sociedad civil, conforme a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 108. A fin de lograr una convivencia armónica y preservar la seguridad de los extranjeros alojados en las estaciones migratorias, el orden y la disciplina se mantendrán con apego a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría y respetando en todo momento sus derechos humanos...”.

El 14 de junio de 2019 el presidente de la República nombro al Doctor Francisco Garduño Yáñez Comisionado del Instituto Nacional de Migración.

El pasado 27 de marzo un incendio en las instalaciones del Instituto Nacional de Migración en Ciudad Juárez, ocasiono la muerte de 39 migrantes.¹ Con posterioridad, la cifra aumento a 40 las personas fallecidas.²

CONSIDERANDOS

Que el artículo 6 de la Ley de Migración establece

“Artículo 6. El Estado mexicano garantizará a toda persona extranjera el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano y en las disposiciones jurídicas aplicables, con independencia de su situación migratoria...”

Que la fracción VI del artículo 140 de la citada Ley señala:

“Artículo 140. Los servidores públicos del Instituto serán sancionados por las siguientes conductas:

I. a V...

VI. Por violación a los derechos humanos de los migrantes, acreditada ante la autoridad competente, y

VII...”

Que el segundo párrafo del citado artículo refiere:

“Se considerará infracción grave y se sancionará con la destitución e inhabilitación, la actualización de las conductas previstas en las fracciones IV y VI del presente artículo, de conformidad con lo previsto en la Ley General de

1 <https://elpais.com/mexico/2023-03-28/decenas-de-personas-mueren-en-un-incendio-en-un-centro-del-instituto-nacional-de-migracion-en-ciudad-juarez.html>

2 <https://www.latimes.com/espanol/mexico/articulo/2023-04-03/mexico-suben-a-40-muertos-en-incendio-en-centro-migratorio>

Responsabilidades Administrativas y sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones jurídicas aplicables...”.

Que la misión del Instituto Nacional de Migración es: “Instrumentar la política en materia migratoria bajo los principios de respeto y seguridad de las personas migrantes nacionales y extranjeras con independencia de su situación migratoria durante su ingreso, tránsito y salida del territorio nacional, reconociéndolos como sujetos de derecho, mediante la eficiencia y eficacia de los trámites y procedimientos migratorios, para contribuir a que la movilidad y migración internacional sea ordenada, segura y regular con base en el marco legal y con pleno respeto a los derechos humanos...”³

Que de acuerdo al propio Instituto Los migrantes en situación irregular alojados en una Estación o Estancia Migratoria tienen, tienen entre otros el derecho un alojamiento en condiciones dignas, conforme a lo siguiente: “Las estaciones o estancias migratorias deben ser instalaciones adecuadas, que eviten el hacinamiento; contar con servicios de asistencia médica, psicológica y jurídica y ofrecer a los extranjeros presentados tres alimentos de calidad al día, además de mantener en espacios separados, y con medidas que aseguren la integridad física de los migrantes, a hombres, mujeres y niños o familias...”⁴

Que, en 2020, en México había 1,2 millones de migrantes, 593.502 eran mujeres y 618.750 eran hombres. Estados Unidos era el país de origen de la mayoría con 797.266, Guatemala con 56.810, España con 20.763 y 322.724 migrantes de otras nacionalidades.⁵

3 <https://www.gob.mx/inm/que-hacemos>

4 https://www.inm.gob.mx/static/pdf/DH_PERSONAS_MIGRANTES_TRANSITAN_MEXICO.pdf&ved=2ahUKEwi8rf-NwaD-AhUgIUQIHxvODws4ChAWegQIKBAB&usg=AOvVaw3lpG0hrCBeJUynQHxQvaKB

5 <https://es.statista.com/estadisticas/1264245/migrantes-en-mexico-por-pais-de-origen-y-genero/>

Que, de acuerdo con información de las autoridades, los migrantes quemaron colchonetas como protesta cuando creyeron que serían deportados lo que originó el incendio en la estación migratoria de Ciudad Juárez, Chihuahua el pasado 28 de marzo.⁶

Que en cuando a la atención a migrantes la Comisión Nacional de Derechos Humanos señala: **“Los altos índices de migración irregular que se presentan en México** (tanto de personas extranjeras en tránsito a Estados Unidos de América como de mexicanos que aspiran llegar y vivir en ese país) **hacen necesaria una aproximación al tema migratorio que parta de la generación de una política pública que contemple la complejidad de la situación, la responsabilidad compartida de los países en nuestra región, pero, sobre todo, que tenga como base a los derechos humanos y el concepto de seguridad humana...”**.

Que la **“Ficha Temática Personas Migrantes”**, publicada por la Secretaría de Gobernación en 2017 refiere que: “La prioridad en torno a las personas migrantes sigue siendo el respeto a los derechos humanos por parte de las personas servidoras públicas. En el gobierno federal se han promovido medidas para lograrlo, pero varias organizaciones de la sociedad civil, agencias internacionales, la CNDH y comisiones estatales de derechos humanos siguen documentando violaciones a los derechos de las personas migrantes, en especial las que transitan por México...”.⁷

6 <https://elpais.com/mexico/2023-03-28/decenas-de-personas-mueren-en-un-incendio-en-un-centro-del-instituto-nacional-de-migracion-en-ciudad-juarez.html>

7 https://www.inm.gob.mx/static/pdf/DH_PERSONAS_MIGRANTES_TRANSITAN_MEXICO.pdf&ved=2ahUKEwi8rf-NwaD-AhUglUQIHxvODws4ChAWegQIKBAB&usq=AOvVaw3lpG0hrCBeJUynQHxQvaKB

Que información periodística señala que: “El incendio se inició en el área masculina y de ahí se fue propagando, según el Gobierno estatal. Todas las víctimas mortales son hombres: 37 fallecieron en el lugar y otros tres perdieron la vida en el Hospital General. También fueron evacuadas del edificio migratorio 15 mujeres “sin lesiones”, según el Ejecutivo de Chihuahua. En total se evacuaron a 83 migrantes y a siete empleados...”⁸

Que, de igual manera, en un primer balance de lo ocurrido las autoridades informaron que:

“...fallecieron 39 personas: 18 guatemaltecos, siete salvadoreños, siete venezolanos, seis hondureños y un colombiano.

En el caso del cuadragésimo fallecido...las autoridades no precisaron su nacionalidad.

De los lesionados, 14 se encuentran internados en diversos hospitales de Ciudad Juárez, cinco de ellos graves, mientras otros dos ya fueron dados de alta, según el reporte del despacho de Seguridad.

Otros nueve heridos son atendidos en dos hospitales de especialidad de la capital mexicana, adonde fueron trasladados debido a la gravedad de su situación...”⁹

Que, como consecuencia de estos hechos, se vincularon a proceso a tres funcionarios del Instituto Nacional de Migración, a un guardia de seguridad privada y un migrante que presuntamente fue el que inició el incendio.¹⁰

8 Ídem.

9 <https://www.dw.com/es/m%C3%A9xico-inicia-repatriaci%C3%B3n-de-migrantes-fallecidos-en-incendio/a-65261917>

10 <https://elpais.com/mexico/2023-04-05/vinculan-a-proceso-a-los-cinco-detenidos-por-el-incendio-en-ciudad-de-juarez.html>

Que se ha señalado que a los agentes de migración y al guardia de seguridad se les acusa de ser los autores materiales por omisión o por comisión de los delitos de homicidio y lesiones, además de que al migrante se le acusa de quemar colchones para iniciar el fuego.¹¹

Que es responsabilidad de las autoridades migratorias, preservar no solo la seguridad de las personas migrantes a su cargo, sino también sus derechos humanos.

Que es un hecho, que, en estos lamentables sucesos, hubo omisiones y de cierta manera irresponsabilidad de funcionarios públicos, con el trato hacia los migrantes.

Que si bien, ya hay personas vinculadas a proceso, no es suficiente, cuando existe un funcionario de mayor jerarquía responsable del buen funcionamiento de las estaciones migratorias.

Que a pesar de que el propio presidente de la República ha señalado que no es el momento para el cambio de comisionado del Instituto Nacional de Migración, después de 17 días de los hechos, es necesario que el Comisionado Francisco Garduño Yáñez se retire del cargo.

Que se ha cuestionado su desempeño y es fundamental que deje que otra persona se haga cargo de tan importante encomienda, primordialmente porque en una situación tan delicada, no es suficiente que la responsabilidad recaiga en funcionarios de nivel inferior.

¹¹ Ídem.

Conforme a lo anteriormente señalado, se presenta el siguiente acuerdo:

ACUERDO

ÚNICO. – Se solicita al doctor Francisco Garduño Yáñez Comisionado del Instituto Nacional de Migración, dimita de su cargo como consecuencia de los lamentables sucesos del pasado 27 de marzo en la estación migratoria de Ciudad Juárez, Chihuahua, donde perdieron la vida 40 personas migrantes y 26 resultaron heridos.

ATENTAMENTE



DIP. MAXTA IRAÍS GONZÁLEZ CARRILLO

CIUDAD DE MÉXICO A 13 DE ABRIL DE 2023

Título	13 abril
Nombre de archivo	PA_migracion_.pdf
Identificación del documento	fe8ff5210db7278ba2589bac96f7eba4ee422b07
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	04 / 11 / 2023 22:50:30 UTC	Enviado para su firma a Dip. Maxta Gonzalez Carrillo (maxta.gonzalez@congresocdmx.gob.mx) por maxta.gonzalez@congresocdmx.gob.mx IP: 189.146.181.50
 VISUALIZADO	04 / 11 / 2023 22:50:37 UTC	Visualizado por Dip. Maxta Gonzalez Carrillo (maxta.gonzalez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.181.50
 FIRMADO	04 / 11 / 2023 22:50:51 UTC	Firmado por Dip. Maxta Gonzalez Carrillo (maxta.gonzalez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.181.50
 COMPLETADO	04 / 11 / 2023 22:50:51 UTC	El documento se ha completado.